



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2021-00011-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Apoderado: JHON JAIRO OSPINA PENAGOS

Demandado: JESUS DAVID GARCES BLANCO.

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago.

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.903938-8, actuando a través de endosatario al cobro CARTERA INTEGRAL S.AS, identificada con NIT No 900.234.477-9 representada legalmente por el Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525..657 y la T.P. No 133.396 otorgada por el C. S. de la Judicatura presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor JESUS DAVID GARCES BLANCO, identificado con C.C N.º 1.101.440.166, persona mayor y domiciliada en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda, PAGARE No 5070084166 con fecha de suscripción del 20 de Septiembre de 2019 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra del señor **JESUS DAVID GARCES BLANCO** identificado con C.C N.º 1.104.440.166, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT N.º 890.903938-8, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS** (\$ 23.381. 610,00) por concepto de capital, representada en el PAGARE No 50700884166 con fecha de creación 20 de Septiembre de 2019.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 13 de octubre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Más costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C. No. 98.525.657 y T.P. No.133. 396 expedida por el C.S. de la J., como endosatario al cobro de la parte demandante.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros constituidos en cuentas de ahorro, corriente, CDTS o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer el demandado JESUS DAVID GARCES BLANCO, identificado con C.C No 1.101.440.166 en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR,, BANCO DE OCCIDENTE,, BANCO AV VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO BBVA de la ciudad de Montería.

Limítese el embargo hasta por la cantidad de \$ 34. 500.000,00 pesos.

Ofíciase en ese sentido a las mencionadas entidades a fin de que en su oportunidad hagan la retención ordenada y den aviso oportuno al Despacho acerca de la consumación de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kang', is positioned above the printed name of the judge.

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA